



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

PREGUNTAS FRECUENTES DELEGATURA DE INSOLVENCIA

Grupo de Intervenidas

1. ¿En qué consiste la intervención consistente en toma de posesión de bienes, haberes y negocios, por presunta captación masiva e ilegal de dineros?

El artículo 4 del Decreto 4334 de 2008 establece que la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, adelantará la intervención en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal, para lo cual dispone de amplias facultades para determinar lo necesario a fin de lograr la inmediata devolución de los recursos a los afectados, con el objeto de restablecer y preservar el interés público.

2. ¿Qué es el plan de desmonte?

Es la posibilidad que tienen los sujetos intervenidos, de presentar un plan de pagos para devolver recursos a los afectados por la captación masiva e ilegal de dinero del público, que debe ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

3. ¿Cuáles son los requisitos del plan de desmonte?

El plan debe ser presentado por el captador o recaudador no autorizado de recursos del público y deberá incluir, entre otros, la relación de las personas beneficiarias de las devoluciones, que debe corresponder a la totalidad de los afectados, y la determinación de los bienes afectos al plan.

La información suministrada por el captador deberá estar soportada en su contabilidad, llevada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Si no existe contabilidad o no se ajusta a los principios y normas, el captador deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que la información reportada para efectos del plan de desmonte se ajusta a la realidad económica de las operaciones realizadas, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de verificación.

El plan debe cubrir la totalidad de las personas afectadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal. Previo a su autorización, la Superintendencia deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la propuesta y para asegurar los bienes ofrecidos para el desmonte.

La Superintendencia deberá verificar que el plan cumple con:

- Un porcentaje de aprobación equivalente al 75% de las personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado por la ley,
- Evidencia de que la negociación ha tenido suficiente publicidad,
- Asignación de los mismos derechos a todos los afectados,
- No inclusión de cláusulas ilegales o abusivas,



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www. supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





e. Cumplimiento de los preceptos legales

Una vez autorizado el plan de desmote será de obligatorio cumplimiento para la totalidad de personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado por la ley.

La Superintendencia informará a la Fiscalía General de la Nación, la autorización y el resultado de la ejecución de los planes de desmote, para lo de competencia de esa entidad.

Ante la inobservancia del plan de desmote, la Superintendencia de Sociedades decretará la apertura de la liquidación judicial, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

4. ¿Qué es la rendición final de cuentas del agente interventor?

Una vez ejecutado el plan de pagos y presentado el inventario valorado (debidamente aprobado), el liquidador deberá presentar rendición final de cuentas en la que deberá detallar las actividades realizadas durante el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión.

5. ¿Cuáles son las etapas que debe haber cumplido el proceso para que el agente interventor presente la rendición final de cuentas?

- a. Intervención
- b. Decreto de medidas cautelares
- c. Devolución de dinero a los afectados
- d. De no haber dinero, presentación del inventario valorado si lo hay
- e. En firme el inventario valorado, el agente interventor presentará la rendición de cuentas.

6. ¿Cuándo se puede remover al agente interventor?

Cuando viole gravemente los deberes del cargo para el cual fue designado o por incumplimiento reiterado de las órdenes del juez.

Es facultad del juez del proceso verificar la ocurrencia de la casual de remoción y remover de oficio al agente interventor.

7. ¿Cuáles son las medidas de Intervención que contempla el Decreto 4334 de 2008?

Las medidas de intervención son:

- a. La toma de posesión para devolver.
- b. La revocatoria y reconocimiento de ineficacia de actos y negocios jurídicos, celebrados con antelación a la toma de posesión
- c. La devolución de bienes de terceros, no vinculados a la actividad no autorizada.





- d. En caso de que a juicio de la Superintendencia de Sociedades se presente una actividad con la cual se incurra en alguno de los supuestos descritos en el Decreto 4334 de 2008, por parte de una persona natural o jurídica que manifieste su intención de devolver voluntariamente los recursos recibidos de terceros, esta Entidad podrá autorizar el correspondiente plan de desmante: si el plan es incumplido, se dispondrá la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo 7 del mencionado decreto.
- e. La suspensión inmediata de las actividades en cuestión, bajo apremio de multas sucesivas, hasta de dos mil (2000) SMLMV. Esta medida se publicará en un diario de amplia circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada.
- f. La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurrida en una situación de cesación de pagos.
- g. La liquidación judicial de la actividad no autorizada de la persona natural sin consideración a su calidad de comerciante,
- h. Cualquier otra que la Superintendencia de Sociedades estime conveniente para los fines de la intervención.

8. ¿Cuál es el objeto de la Toma de Posesión como medida de intervención?

Devolver a los afectados los recursos que les fueron captados, previo reconocimiento por el agente interventor en las decisiones que profiera.

9. ¿Cómo se reconoce la inversión que hace un afectado en la captación?

Debe presentar la reclamación ante el interventor dentro de los diez días siguientes (calendario) a la fijación del aviso. Con la solicitud debe anexar todos los documentos que acrediten la inversión y el monto.

10. ¿Para hacerse parte en el proceso de intervención se requiere de abogado?

No, en los procesos de intervención cualquier afectado puede hacerse parte a nombre propio, es decir, sin necesidad de abogado. Si desea hacerlo a través de un tercero, este sí debe ser por abogado.

Grupo de liquidaciones

1. ¿Cuál es la finalidad del proceso de liquidación judicial?

Es la prevista en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, que refiere a la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, buscando un mejor aprovechamiento.

2. ¿Cuáles son los documentos que deben remitirse con la solicitud de apertura del proceso de liquidación judicial?





Según el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, son las siguientes:

- a. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- b. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
- c. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
- d. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

3. ¿Los acreedores pueden pedir la apertura del proceso de liquidación judicial de un deudor?

Los acreedores no están legitimados para elevar tal solicitud; el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 establece que solamente puede hacerlo el acreedor mediante petición conjunta con el deudor, pero acompañada de un número plural de acreedores titulares de al menos el 50% del pasivo externo.

4. ¿Cuándo está un deudor en cesación de pagos?

El artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece que el deudor estará en cesación de pagos, cuando incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá ser igual o superior al diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor.

5. ¿A quiénes corresponde la carga procesal de presentar los créditos en el proceso de liquidación judicial?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, los acreedores, cualquiera sea su naturaleza, tienen la carga de presentar la prueba de la existencia y cuantía de su obligación ante el liquidador, dentro de los veinte (20) días siguiente a la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial.

6. ¿Cuáles son las etapas básicas del proceso de liquidación judicial?

- a. Apertura del proceso
- b. Presentación de créditos





- c. Presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes por parte del liquidador
- d. Enajenación de activos
- e. Pago de acreencias mediante la adjudicación de bienes
- f. Ejecución del acuerdo de adjudicación de bienes
- g. Presentación de la rendición final de cuentas
- h. Terminación del proceso.

7. ¿Cuáles son las condiciones para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos?

Decretada la liquidación judicial, posesionado el liquidador, y vencido el plazo de veinte (20) días para que los acreedores se hagan parte, el liquidador deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en un plazo no inferior a un (1) mes ni superior a tres (3) meses, conforme lo disponga el juez.

8. ¿Cómo se objeta la rendición final de cuentas del liquidador?

Cumplidas las etapas procesales, se presenta la rendición de cuentas e informes financieros en los que se verifique que el valor del activo es igual a cero. Los acreedores pueden objetar la rendición de cuentas, para que el acreedor las ajuste, en caso de que el Despacho se lo ordene.

9. ¿Qué es la exclusión de bienes?

Es el trámite que pueden impulsar los titulares de bienes, que, a pesar de no ser de propiedad del deudor, quedaron afectos al proceso.

10. ¿La liquidación de los contratos de trabajo genera indemnización? De ser así, ¿en qué momento se paga?

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2005, establece los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, y dentro de ellos, está la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los acreedores laborales, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, y dicha partida constituye un gasto de administración.

11. ¿Qué sucede si el proceso de liquidación está terminado, y aparecen nuevos bienes del deudor?

El artículo 64 de la Ley 1116 de 2006 establece que si después de terminado el proceso de liquidación judicial, aparecen nuevos bienes del deudor o en caso de que hubieren dejado de adjudicarse bienes inventariados, habrá lugar a la reapertura del proceso para la readjudicación entre los acreedores insolutos, en el orden estrictamente establecido en la calificación y graduación de créditos.





12. ¿Se puede iniciar el proceso de liquidación judicial por incapacidad de pago inminente?

No, esta causal es exclusiva para el proceso de reorganización, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

13. ¿Qué pasa con los gastos generados con ocasión de contratos celebrados por el liquidador y objetados por el juez del concurso en los términos del artículo 5,3 de la Ley 1116 de 2006?

El Decreto 962 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015, establece que se deducirán de los honorarios fijados al liquidador.

Grupo de reorganización

1. ¿Cuál es la finalidad del proceso de reorganización?

Preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

2. ¿Cuáles créditos forman parte del concurso?

Todos los que se hayan adquirido antes de que la sociedad se admita al proceso de reorganización. Los que se causen después de la admisión, deberán ser atendidos como gastos de administración.

3. ¿Cuáles créditos se incluyen en los proyectos de calificación y graduación?

En los proyectos se detallan las acreencias ciertas y se identifica su titular; de igual forma se hará con las obligaciones condicionales y litigiosas, estas últimas deben estar bien detalladas de tal forma que no ofrezcan confusión.

4. ¿Qué otorga derecho a voto?

Solo otorga derecho a voto la suma liquidada que corresponda a capital. No dan derecho a voto ni las sanciones ni los intereses ni las multas.

5. ¿Por qué en los proyectos no se incluyen los intereses, sanciones y multas?

Porque, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, dichos rubros son objeto de la negociación del acuerdo, y en ese escenario las partes los debaten y deciden cómo pagarlos.

6. ¿Qué ocurre después del traslado de las objeciones?

El promotor deberá promover la conciliación de las objeciones, sin que esto signifique que se obliga a conciliar, ya que el obligado a su pago es el concursado por lo que la conciliación deberá siempre venir suscrita por el representante legal de la concursada y el acreedor objetante.





Para el efecto, tiene por disposición legal un término de diez (10) días, vencido el cual deberá rendir un informe al Despacho y este convocará a la audiencia de resolución de objeciones.

7. ¿Qué ocurre con los procesos ejecutivos que se adelantan contra el deudor?

A partir de la fecha de apertura del proceso de reorganización no se podrá iniciar ni continuar con los procesos ejecutivos en contra del deudor, y los que estén en curso deberán ser incorporados al proceso de reorganización, poniendo a su disposición las medidas cautelares y los títulos de depósito judicial.

8. ¿Qué se requiere para la celebración o confirmación del acuerdo?

- Que esté en firme el auto que aprueba el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- Que se haya radicado el acuerdo con la mayoría de votos exigida, dentro del término cuatro (4) meses fijado por la ley, a partir de la aprobación de los proyectos.
- Que la concursada esté al día en todas sus obligaciones constitutivas de gastos de administración.

Grupo de seguimiento a acuerdos de reorganización en ejecución

1. ¿Qué puede hacer un acreedor a quien luego de confirmado el acuerdo, le incumplen el pago?

Debe poner en conocimiento de esta Superintendencia esa situación, para que se convoque a audiencia de incumplimiento.

2. ¿En qué consiste la presentación de reforma del acuerdo de reorganización?

Es la posibilidad que tiene el deudor de ajustar el contenido del acuerdo, observando para ellos las mayorías exigidas.

3. ¿Cómo se hace el levantamiento de medidas cautelares?

El deudor solicita a la Superintendencia de Sociedades el levantamiento de las medidas cautelares y la entidad, previa valoración de la solicitud, envía oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Público a efectos de levantar las medidas que habían sido decretadas con la apertura inicial.

En el auto de confirmación del acuerdo de reorganización se ordena el levantamiento de medidas cautelares para liberar los bienes embargados.

4. ¿Cómo se incorporan procesos ejecutivos?

Al confirmarse el acuerdo, el Grupo de Reorganización traslada el proceso al Grupo de Seguimiento. Si se trata de un acuerdo de reorganización, los procesos los envía el juez, dando aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2016 y se estudia si se incorpora o no al proceso de reorganización; en los de validación judicial no se incorporan los procesos, sino





que el juez de conocimiento los archiva y los envía únicamente a la Superintendencia si el acuerdo es incumplido.

El juez es el encargado de enviar los procesos a la Superintendencia de Sociedades en caso de incumplimiento de la sociedad.

5. ¿Qué información deben presentar ante la Superintendencia de Sociedades las personas naturales y jurídicas que adelantan un proceso de reorganización ante esta entidad?

Aquella que ordena la Circular Externa No. 100-000004 de mayo 31 de 2013 o sus circulares modificatorias. También debe mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica de la concursada, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o cualquier otro medio idóneo, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.

6. ¿En qué se diferencia el proceso de reorganización del proceso de validación judicial respecto al trámite dado a los procesos ejecutivos iniciados por obligaciones anteriores a la admisión de la sociedad al proceso de insolvencia?

De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto 1730 de 2009, artículo 26, los procesos de ejecución en el caso de la validación judicial no deben ser remitidos al juez del concurso, sino que serán suspendidos por el juez de conocimiento y una vez autorizado el acuerdo extrajudicial de reorganización, los mismos serán archivados. Solo en caso de que se declare incumplido el Acuerdo, serán remitidos al juez del concurso.

7. ¿Qué son los gastos de administración?

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración son aquellas obligaciones que se causan con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia, y que deben ser pagados conforme se van causando y haciendo exigibles.

8. ¿A quiénes obliga el acuerdo de reorganización?

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización es de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

9. ¿Qué debe hacer el juez del concurso si verifica el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de reorganización o de los gastos de administración?

Debe convocar a la audiencia de incumplimiento señalada en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente, de tal forma que, si no





se logra la normalización de las acreencias incumplidas, se deberá declarar la terminación del acuerdo y la apertura de la liquidación judicial.

10. ¿Con qué periodicidad debe reunirse el Comité de Acreedores del acuerdo de reorganización?

En el acuerdo debe pactarse por lo menos una reunión anual de acreedores para hacer el seguimiento a la ejecución del acuerdo.

11. ¿Qué debe hacer la sociedad deudora en caso de que sea citada a una audiencia de incumplimiento por la no atención de los gastos de administración?

Debe normalizar cada una de las obligaciones incumplidas, subsanando las situaciones con el consentimiento individual de cada acreedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

12. ¿Qué alternativas tiene el acreedor cuyas obligaciones no quedaron reconocidas en el acuerdo de reorganización y no presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos en el término de ley?

Estos acreedores solo podrán hacer efectivos sus créditos persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste. De igual forma, si los demás acreedores aceptan su admisión, podrán hacer parte del acuerdo.

13. ¿Por cuánto tiempo las empresas que celebren acuerdos de reorganización, no están sometidas a renta presuntiva?

Dicho beneficio se aplica a las sociedades que hayan celebrado un acuerdo de reorganización, por los tres años, siguientes a la confirmación del acuerdo.

Grupo de procesos especiales

1. ¿Qué elementos deben acreditarse para que prosperen las acciones revocatorias y de simulación concursales?

Los artículos 74 y 75 de la Ley 1116 de 2006 establecen que para la prosperidad de la acción revocatoria o de simulación concursal deben acreditarse los siguientes elementos:

- a. Que el demandante se encuentre legitimado para interponerla
- b. Que no haya vencido el término de caducidad para presentar la demanda
- c. Que el acto demandado se haya producido dentro del período de sospecha
- d. Que con el acto se haya causado un perjuicio a los acreedores del concurso
- e. Que quien celebró el acto revocable a título oneroso no haya obrado de buena fe



2. ¿Quiénes están legitimados para iniciar la acción revocatoria o de simulación concursal?

Están legitimados para ejercer la acción revocatoria o de simulación concursal los siguientes sujetos:

- El promotor, cuando el concursado curse un proceso de reorganización
- El liquidador, cuando el concursado curse una liquidación judicial
- Los acreedores del concursado anteriores al acto demandado
- El juez del concurso, cuando se trate de daciones en pago o de actos a título gratuito

3. ¿Qué acreedores del concursado pueden iniciar las acciones revocatorias o de simulación concursales?

Sólo pueden iniciar las acciones revocatorias o de simulación concursales aquellos acreedores anteriores al acto que se pretende revocar. Ello se debe a que el acreedor anterior a la operación demandada tenía como respaldo un patrimonio constituido de una cierta forma, que luego fue afectado por el acto revocable. Ello no ocurre con el acreedor posterior al acto demandado. Al momento en que éste adquirió la condición de acreedor, recibía como respaldo un patrimonio que ya se encontraba deteriorado por una operación consolidada.

4. ¿Puede iniciar las acciones revocatorias o de simulación concursales el cesionario de un crédito del concursado?

Quien adquiere un crédito puede presentar las acciones revocatorias o de simulación concursales como subrogatario del acreedor original. En efecto, éste recibe de su cedente todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas, sea contra el deudor principal, sea contra cualquier tercero. Para que ello ocurra, el acreedor cedente debe estar legitimado para iniciar las acciones revocatorias, ya que nadie puede transferir más derechos de los que tiene.

5. ¿Qué actos pueden demandarse a través de las acciones revocatorias o de simulación concursales?

El artículo 74 de la Ley 1116 de 2006 prevé las acciones revocatorias o de simulación concursales contra cualquiera de los siguientes actos:

Actos a título oneroso, como la extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del deudor, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato que impidan el objeto del proceso concursal.

- Actos a título gratuito.





- b. Reformas estatutarias acordadas de manera voluntaria por los socios, solemnizadas e inscritas en el registro mercantil.

6. ¿Cómo se contabiliza el período de sospecha?

El período de sospecha abarca los siguientes lapsos:

- a. En los actos a título oneroso: se cuenta hacia atrás desde el día siguiente a la notificación del auto de inicio del proceso concursal (admisión a reorganización, apertura de la liquidación) hasta el mismo día del mes del décimo octavo mes anterior.
- b. Así, si el auto de inicio del concurso se notificó por estado de 10 de febrero de 2016, el período de sospecha irá del 11 de agosto de 2014, inclusive, hasta el 10 de febrero de 2016.
- c. En los actos a título gratuito: se cuenta hacia atrás desde el día siguiente a la notificación del auto de inicio del proceso concursal hasta el mismo día del mes del vigésimo cuarto mes anterior.
- d. Así, si el auto de inicio del concurso se notificó por estado de 10 de febrero de 2016, el período de sospecha irá del 11 de febrero de 2014, inclusive, hasta el 10 de febrero de 2016.
- e. En las reformas estatutarias: se cuenta hacia atrás desde el día siguiente a la notificación del auto de inicio del proceso concursal hasta el mismo día del mes del sexto mes anterior.
- f. Así, si el auto de inicio del concurso se notificó por estado de 10 de febrero de 2016, el período de sospecha irá del 11 de agosto de 2015, inclusive, hasta el 10 de febrero de 2016.

7. ¿Existen mecanismos para impugnar los actos que se encuentran por fuera del período de sospecha?

Las acciones revocatorias concursales son apenas una de las acciones reconstitutivas del patrimonio del deudor en concurso. Además de éstas, se puede acudir a las siguientes acciones:

- a. La acción pauliana, ante la justicia civil ordinaria, prevista en el artículo 2491 del Código Civil, siempre y cuando aún no haya vencido el término previsto en el inciso final de dicha disposición.
- b. La acción ordinaria de simulación, ante los jueces ordinarios, cuando con la operación dañina se haya ocultado la verdadera situación patrimonial del deudor, sujeta al término de prescripción de diez años prevista para la acción ordinaria (artículo 2536 del Código Civil)
- c. La acción oblicua, también ante los jueces ordinarios, en los casos en que el daño sea producido por la indebida o deficiente ejecución de un derecho por parte del concursado; acción que también se encuentra sujeta al término de prescripción de diez años prevista para la acción ordinaria (artículo 2536 del Código Civil).



8. ¿Cómo se contabiliza el término de caducidad?

El término de caducidad se contabiliza ininterrumpidamente desde el día siguiente a la notificación del auto de calificación y graduación de créditos del proceso concursal hasta el mismo día del mes del sexto mes posterior.

Así, por ejemplo, si el auto de calificación y graduación de créditos fue proferido el 18 de enero de 2016, el término de caducidad para iniciar las acciones revocatorias y de simulación vencerá el 19 de julio del mismo año.

Por tratarse de cuestiones de orden público, en las cuales no procede la conciliación, en la contabilización de dicho término no opera la suspensión de que trata el artículo 21 de la Ley 640 de 2001.

9. ¿Cuándo existe perjuicio para los acreedores del concurso?

Existe perjuicio a los acreedores, entre otras, cuando el acto demandado ha traído como consecuencia alguna de las siguientes consecuencias:

- a. En los concursos recuperatorios: una alteración en la prelación de pagos o cualquiera otro perjuicio que afecte a uno, varios o todos los acreedores, como por ejemplo la enajenación de un activo necesario para la continuidad del negocio, que afecta a todos los acreedores en sus expectativas de pago, o incluso, como se dijo, la insuficiencia de activos para respaldar el pasivo, aun en reorganización, si, por ejemplo, el apalancamiento financiero que requiere el plan de negocios supone mantener el equilibrio entre activos y pasivos.
- b. En los concursos liquidatorios: la insuficiencia de activos o cualquier otro perjuicio que recaiga sobre uno, varios o todos los acreedores para soportar su pretensión revocatoria. En este contexto, por ejemplo, otros perjuicios pueden ser, por supuesto, la alteración de la prelación de pagos, o el desmembramiento de un activo sobre el que recae una garantía, que afecta a uno o varios acreedores.

10. ¿Cómo se acredita la buena fe?

La buena fe en las acciones revocatorias y de simulación concursales es una especie de presunción, esto es, requiere de prueba indirecta.

El adquirente de los bienes que pretenda valerse de la presunción de buena fe debe acreditar que obró con la diligencia que supone su profesión o sus circunstancias personales.

El simple conocimiento del mal estado de los negocios del deudor no es por sí solo un indicador de mala fe, si quien celebró el negocio con el concursado prueba haber actuado con la finalidad de contribuir a evitar la crisis del concursado o ayudarlo a salir de ella.

11. Cuando el adquirente de los bienes los ha transferido a un tercero, ¿pueden perseguirse dichos bienes a través de las acciones revocatorias o de simulación concursales?



No. A través de las acciones revocatorias y de simulación concursales sólo se puede atacar actos, contratos o negocios jurídicos celebrados por el concursado. La Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, sólo está facultada para conocer de este aspecto.

Si quien adquirió los bienes del concursado ya los había enajenado a un tercero, puede iniciarse, con posterioridad al proceso de revocatoria o de simulación, una acción reivindicatoria ante los jueces civiles ordinarios, o puede solicitar ante ellos la ejecución por el subrogado pecuniario.

12. ¿En qué casos pueden perseguirse los bienes enajenados a través de las acciones revocatorias o de simulación concursales?

El artículo 75 de la Ley 1116 de 2006 sólo habilita a la Superintendencia de Sociedades a cancelar los registros permite que la Superintendencia ordene cancelar e inscribir en los registros públicos, cuando los bienes aún se encuentran en poder de quien adquirió los bienes del concursado y fue parte del negocio revocado o simulado.

13. ¿Qué recomendaciones deben tenerse en cuenta a la hora de presentar una demanda?

Además de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se recomienda incluir las siguientes circunstancias:

- a. La providencia de admisión del proceso de reorganización o de apertura de liquidación judicial que dio inicio al concurso
- b. Indicar el estado en el que se notificó la mencionada providencia
- c. Indicar la fecha de la providencia de calificación y graduación de créditos y la fecha y forma en que se notificó
- d. Cuando quien demande sea un acreedor, acreditar la fecha en que adquirió dicha condición, anterior al acto demandado.

14. ¿Existen recompensas para quien ejerza exitosamente una acción revocatoria o de simulación concursal?

Sí. El artículo 74 de la Ley 1116 de 2006 establece que el acreedor demandante que resulte exitoso en el trámite de una acción revocatoria o de simulación tendrá derecho a una recompensa equivalente al 40% de las sumas que se logren recuperar del negocio revocado o simulado.